



Guadalupe, N. L., a 20 de agosto de 2018.

FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S.A. DE C.V.Avenida Guerrero 3200 Norte,
Colonia del Prado C.P. 64410
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64410.
Tel: (81) 88 63 28 00.
Presente. -

Número de Registro Ambiental: FMALK1903911.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.22/17.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 13 de diciembre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0102/12/17 y a la información presentada con el número de documento 19DER-01455/1807 de fecha 10 de julio del mismo año, presentada por el C. José Antonio González Mendoza, en su carácter de Represente Legal de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 8,677 de 16 de octubre de 2015, quien pretende obtener la Licencia Ambiental Única vía relicenciamiento, para la actividad de Fabricación y Ensamblajes de Maquinaria y Equipo para Diversos Usos Industriales, mediante la fundición de chatarra de acero, bronce, latón y aluminio y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- 1.- Que cuenta con la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.00118 que ampara a la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, que se dedica a la metalurgia de productos forjados para maquinaria, equipo de molde y equipo industrial, ubicada en Avenida Guerrero 3200 Norte, Colonia del Prado C.P. 64410, Monterrey, Nuevo León, otorgada por la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), mediante el oficio 132.VI.136/93 de 24 de marzo de 1993.
- 2.- Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 31 de mayo de 1993, quedando como Gran Generador, mediante a la información que presentó el 13 de diciembre de 2012.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00231-18.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, ubicado en Avenida Guerrero 3200 Norte, Colonia del Prado C.P. 64410, Monterrey, Nuevo León, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **FMALK1903911**, que se dedica a la Fabricación y Ensamblajes de Maquinaria y Equipo para Diversos Usos Industriales, mediante la fundición de chatarra de acero, bronce, latón y aluminio, quedando dentro del subsector "Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos

Recibí original
Susana Del Toro Cantú

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Susana
TC



usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición”, del sector de la Industria Metalúrgica con capacidad máxima instalada de producción, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Refacciones para maquinas	6,999	Pza
Máquina formadora de vidrio	3	Pza
Vaciados de Hierro Gris y Nodular	2996.76	Ton
Molduras	173,591	Pza

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 13 de diciembre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0102/12/17, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la **tabla 1**, al no exceden de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en conformidad al numeral 2. Campo de aplicación, de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. en el caso





de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Boiler y baños	200 (doscientos)	MJ/h
Comedor	200 (doscientos)	MJ/h

6. Los equipos con Gas Natural listados en la **tabla 2**, del proceso de fundición y tratamiento térmico, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos de combustión, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno T Campana	6,330.33 (seis mil trescientos treinta puntos treinta y tres)	MJ/h
Horno TT 2	5,275.30 (cinco mil doscientos setenta y cinco punto treinta)	MJ/h
Shell 1	154 (ciento cincuenta y cuatro)	MJ/h
Shell 2	154 (ciento cincuenta y cuatro)	MJ/h
Shell 3	154 (ciento cincuenta y cuatro)	MJ/h
Shell 4	154 (ciento cincuenta y cuatro)	MJ/h
Shell 5	154 (ciento cincuenta y cuatro)	MJ/h
Calcinadora	5,275.30 (cinco mil doscientos setenta y cinco punto treinta)	MJ/h
Horno hechizo*	253.21 (doscientos cincuenta y tres punto veintiuno)	MJ/h
Horno 1 de tratamiento térmico 784 1	253.21 (doscientos cincuenta y tres punto veintiuno)	MJ/h
Horno 2 de tratamiento térmico 784 1	253.21 (doscientos cincuenta y tres punto veintiuno)	MJ/h
Horno 3 de tratamiento térmico 785	791.3 (setecientos noventa y uno punto tres)	MJ/h

Las partículas sólidas totales y las demás emisiones del proceso de la combustión interna con diésel emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, con operación de 1 horas/día, 7 días/ semana, 52 semanas en el año, equivalente a 15.6 días al año calendario, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder en forma equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Sistema vs incendios	600 (seiscientos)	Litros /diésel
Planta de emergencia de fundición	600 (seiscientos)	Litros /diésel





7. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 4**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones generadas de los procesos de tratamiento térmico por inducción y moldeo (vaciado), corte, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno eléctrico 1 (1.43)	ND	ND
Horno eléctrico 2 (1.44)	ND	ND
Horno eléctrico 3 (1.45)	ND	ND
Horno eléctrico 4 (1.46)	ND	ND
Vaciado: Moldeo automático (1.18)	ND	ND
Vaciado: Moldeo tapa y fondo (1.19)	ND	ND
Vaciado: Moldeo automático (1.20)	ND	ND
Túnel separador arena-pieza (1.26)	ND	ND
Vibrador de desmolde (1.28)	ND	ND
Trituradora de arena (1.29)	ND	ND
Banda de placas (1.31)	ND	ND
Tambor de 14 ft (1.34)	ND	ND
Tambor de 28 ft (1.35)	ND	ND
Esmeril doble (1.36)	ND	ND
Tambor de mesa (1.38)	ND	ND
Cortadora de muestras tabor (1.39)	ND	ND
Shot blass (1.40)	ND	ND
Cabina de pintura (11.12)	ND	ND
Recubrimiento de carburo de tungsteno (13.01)	ND	ND
Tanque de cromatizado 1 (2.08)	ND	ND
Tanque de cromatizado 2 (2.09)	ND	ND

8. Las partículas sólidas totales y las demás emisiones de los proceso de tratamiento térmico por inducción, vaciado: moldeo y vaciado, soldadora, corte, sierra, pulidoras, tanques de cromatizado, y de humos aceitosos por procesos de maquinado (acabado, fresado, taladro, rectificado, limpieza), de equipos listados en la **tabla 5**, con operación menores equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado deberá ser estimadas

cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente

para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder las horas equivalentes a los 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.





TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)		Operación (horas/día;		
		Cantidad	Unidad	h/d	d/s	s/a
Vaciado: moldeo piso chico	1.24	-	-	1	7	52
Vaciado: moldeo piso grande	1.25	-	-	1	7	52
Moldeo piso chico	1.21	-	-	1	7	52
Moldeo piso grande	1.22	-	-	1	7	52
Horno templado eléctrico 788	2.04	-	-	2.3	7	52
Soldadura	2.12	-	-	1	7	52
Aplicación de soldadura robot G5	4.05	-	-	1	7	52
Aplicación de soldadura manual	4.06	-	-	1	7	52
Soldadura manual	5.03	-	-	1	7	52
API soldadura m774 robo 200	5.04	-	-	1	7	52
Máquina p/soldar 1 micro alambre	11.03	-	-	1	7	52
Máquina p/soldar 2 micro alambre	11.03	-	-	1	7	52
Máquina p/soldar 3 micro alambre	11.03	-	-	1	7	52
Máquina p/soldar 4 micro alambre	11.03	-	-	1	7	52
Máquina p/soldar 5 micro alambre	11.03	-	-	1	7	52
Máquina p/soldar 6 micro alambre	11.03	-	-	1	7	52
Máquina p/soldar 7 micro alambre	11.03	-	-	1	7	52
Máquina para soldar con argón	11.04	-	-	1	7	52
Esmeril de pedestal	1.02	-	-	1	7	52
Torno oliver no.4	1.01	-	-	1	7	52
Fresadora bridgeport	1.03	-	-	1	7	52
Pulidor de trompo state no. 1	1.04	-	-	1	7	52
Pulidor de vástago	1.05	-	-	1	7	52
Sierra cinta vertical	1.06	-	-	1	7	52
Sierra circular marca oliver	1.07	-	-	1	7	52
Sierra radial 14"	1.08	-	-	1	7	52
Sierra Atlantic	1.09	-	-	1	7	52
Sierra cinta verastegui no. 1	1.10	-	-	1	7	52
Taladro radial weka	1.11	-	-	1	7	52
Torno selectronic no. 1	1.12	-	-	1	7	52
Torno jet no. 2	1.13	-	-	1	7	52
Torno le blond no. 3	1.14	-	-	1	7	52
Pulidor diametral 24" no.1 colector de bolsas	1.15	-	-	1	7	52
Pulidor diametral 24" no.2 colector de bolsas	1.16	-	-	1	7	52
Pulidor diametral 24" no.3 colector de bolsas	1.17	-	-	1	7	52
Bancos de acabado	1.37	-	-	1	7	52
Acabado shell	1.56	-	-	1	7	52
Rectificado	2.11	-	-	1	7	52
Banco esmeril	2.13	-	-	1	7	52
Corte	4.01	-	-	1	7	52





TABLA 5 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)		Operación (horas/día;		
		Cantidad	Unidad	h/d	d/s	s/a
Fresado	4.11	-	-	1	7	52
Operación fresadora especializada	5.08	-	-	1	7	52
Soldadura robo m775	6.06	-	-	1	7	52
Soldadura manual	6.07	-	-	1	7	52
Pulidor 1 de 7.5 2"	11.01	-	-	1	7	52
Pulidor 2 de 7.5 "	11.01	-	-	1	7	52
Pulidor 3 de 7.5 "	11.01	-	-	1	7	52
Pulidor 4 de 7.5 "	11.01	-	-	1	7	52
Pulidor 5 de 7.5 "	11.01	-	-	1	7	52
Mini pulidor 1 de 4"	11.02	-	-	1	7	52
Mini pulidor 2 de 4"	11.02	-	-	1	7	52
Mini pulidor 3 de 4"	11.02	-	-	1	7	52
Mini pulidor 4 de 4"	11.02	-	-	1	7	52
Mini pulidor 5 de 4"	11.02	-	-	1	7	52
Mini pulidor 6 de 4"	11.02	-	-	1	7	52
Mini pulidor 7 de 4"	11.02	-	-	1	7	52
Sierra eléctrica 1	11.05	-	-	1	7	52
Sierra eléctrica 2	11.05	-	-	1	7	52
Equipo 1 de corte sapito	11.06	-	-	1	7	52
Equipo 2 de corte sapito	11.06	-	-	1	7	52
Taladro 1 eléctricos	11.07	-	-	1	7	52
Taladro 2 eléctricos	11.07	-	-	1	7	52
Taladro 3 eléctricos	11.07	-	-	1	7	52
Taladro 4 eléctricos	11.07	-	-	1	7	52
Taladro 5 eléctricos	11.07	-	-	1	7	52
Equipo de corte plasma	11.08	-	-	1	7	52
Turbina 1 neumáticas	11.09	-	-	1	7	52
Turbina 2 neumáticas	11.09	-	-	1	7	52
Turbina 3 neumáticas	11.09	-	-	1	7	52
Turbina 4 neumáticas	11.09	-	-	1	7	52
Turbina 5 neumáticas	11.09	-	-	1	7	52
Turbina 6 neumáticas	11.09	-	-	1	7	52
Equipo 1 de corte oxiacetilénico	11.10	-	-	1	7	52
Equipo 2 de corte oxiacetilénico	11.10	-	-	1	7	52
Equipo 3 de corte oxiacetilénico	11.10	-	-	1	7	52
Equipo 4 de corte oxiacetilénico	11.10	-	-	1	7	52
Sierra maquita con disco 1	11.11	-	-	1	7	52
Sierra maquita con disco 2	11.11	-	-	1	7	52

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.





Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con gas natural, diesel, así como de insumos que durante su manejo generan partículas, compuestos orgánicos volátiles (COV's) y otros según las características químicas de los mismos durante el proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 6**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en las condiciones 6, 7 y 8.

TABLA 6

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos acabados.	99.99%	Horno T campana Horno TT 2 Banda de placas Tambor de 14 f Tambor de 28 ft Esmeril doble Tambor de mesa Cortadora de muestras tabor Shot blass Bancos de acabado
Colector de polvos TORIT.	99.99%	Calcinadora
Colector de polvos fundición norte. Colector de polvos fundición sur.	99.99%	Túnel separador arena-pieza
Colector de polvos desmolde de piso. Colector TORIT 15,000.	99.99%	Vibrador de desmolde Trituradora de arena
Colector de polvos filtro.	ND	Recubrimiento de carburo de tungsteno
Colector de bolsas del Pulidor diametral 24" No.1	ND	Pulidor diametral 24" No.1
Colector de bolsas del Pulidor diametral 24" No.2	ND	Pulidor diametral 24" No.2
Colector de bolsas del Pulidor diametral 24" No.3	ND	Pulidor diametral 24" No.3

10. La operación y funcionamiento de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un plan de acción en el que las emisiones a la atmósfera de contaminantes no normadas, puedan disminuir, misma que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de la Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de este documento.





- 11.** La empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Federal competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Estatal competente.
- 12.** La empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- 13.** El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0102/12/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1	Acumuladores gastados
2	Aditamentos que contienen cadmio o plomo
3	Agua con aceite
4	Agua con ácido crómico
5	Balatas usadas
6	Baterías usadas
7	Cartón contaminado con aceite
8	Envases de plástico que contuvieron aceites, solventes (thinner), pintura
9	Guantes contaminados con aceite o solventes (thinner)
10	Lámparas con mercurio gastadas
11	Lodos aceitosos
12	Material absorbente contaminado con aceite o solventes (thinner)
13	Contenedores metálicos que contuvieron aceites, solventes (thinner) o pinturas
14	Trapos, estopas contaminados con aceite, solventes (thinner) o pintura
15	Zapatos contaminados con aceite o pintura
16	Fibra de vidrio
17	Latas metálicas tipo aerosol que contuvieron líquidos penetrantes, pintura, lubricantes.
18	Aceite gastado de lubricación
19	Mangas de poliéster del equipo de control de polvos contaminadas con polvos de fundición, rebaba

- 14.** La operación y funcionamiento de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
- 15.** El Representante Legal de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 y 31 de la LGPGIR y los artículos 31, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
- 16.** La empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.





17. La empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

18. La empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

19. La empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

20. La empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

21. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

22. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. José Antonio González Mendoza, en su carácter de Represente Legal de la empresa **FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, el presente resolutive, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia temporal del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.262 (18) de fecha 16 de agosto de 2018 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

PCM/ ANBE/ SSG/ HBG.

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION NUEVO LEÓN





C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. Plácido González Salinas. - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0102/12/17.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

